

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0166-2022**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023**, mediante el cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, para uso de Riego, en las coordenadas Latitud N: 07° 54' 17.60", Longitud W: 76° 41' 58.30" en beneficio del predio denominado Finca Las Delicias, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 008-43134 y 008-43133, ubicado en la Vereda El Guaro, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un termino de seis (6) meses.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el 22 de marzo de 2023.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 200-34-01.59-2823 del 30 de mayo de 2023, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, presentó solicitud de prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1653 del 26 de septiembre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**1. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Técnicamente se recomienda aprobar la solicitud de prórroga del permiso de perforación, solicitada mediante oficio con radicado No 2823 del 30 mayo de 2023, dado que presento la solicitud dentro de los tiempos establecidos en el acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas, en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA y la resolución No 1883 del 15 de octubre de 2021, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas*

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el



**Resolución**

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. “Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo”.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1653 del 26 de septiembre de 2024, se constata lo siguiente:

El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° **200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023**.

Que, al no existir modificaciones en los datos referentes al predio, coordenadas geográficas, uso previsto del pozo y características técnicas de la perforación, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar una prórroga de igual periodo.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-1653 del 26 de septiembre de 2024, se procederá a prorrogar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la N° **200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023**.



**Resolución**

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** conceder a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° **200-03-20-01-0063 del 12 de enero de 2023**, para la construcción de un pozo profundo, para uso de Riego, en las coordenadas Latitud N: 07° 54' 17.60", Longitud W: 76° 41' 58.30" en beneficio del predio denominado Finca Las Delicias, identificado con las matrículas inmobiliarias Nros. 008-43134 y 008-43133, ubicado en la Vereda El Guaro, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

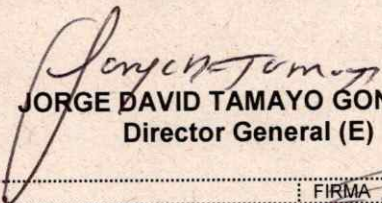
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


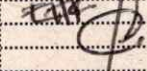
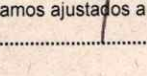


**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edwin Osvaldo Tuberquia		21/11/2024
Revisó:	Mirleys Montalvo Mercado		
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0166-2022